

LA “SEMIOSFERA” LATINOAMERICANA Y LOS RETOS DEL “NUEVO CONSTITUCIONALISMO”

Michele CARDUCCI*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Traducciones y trasplantes*. III. *Ethos ibérico y semántica histórica europea*. IV. *La traducción como stimmung europea o “metáfora” del Occidente*. V. *La ausencia de una “teoría del Estado” latinoamericana*. VI. *Los retos del nuevo constitucionalismo*.

I. INTRODUCCIÓN

Carlos Santiago Nino, en su importante estudio sobre los fundamentos del derecho constitucional,¹ recuerda la complejidad al seno de los “puntos de vista” a través de la observación de la praxis y de los lenguajes constitucionales latinoamericanos, que entrelaza la perspectiva “interna” del jurista —que parte de premisas normativas aparentemente fundadas sobre el derecho positivo pero “filtradas” por horizontes cognitivos no siempre propios— con las perspectivas del todo “externas” que han sido adoptadas para describir las interacciones causales entre el funcionamiento de las instituciones y los procesos sociales, o con perspectivas “internas-externas” de aquellos quienes elaboran las categorías de clasificación general y que están dirigidas a debatir sobre los valores que permitan legitimar decisiones y limitaciones de la praxis.

El lenguaje de las traducciones constitucionales se presenta en este triple entramado como un tipo de relación de influencia entre comunicación y representaciones mentales de los diversos agentes interesados en la observación de los fenómenos jurídicos,² activando así un “flujo” de

* Profesor ordinario (titular) de Derecho constitucional comparado en la Universidad del Salento, Italia.

¹ Nino, C. S., *Fundamentos de derecho constitucional. Análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional*, Buenos Aires, Astrea Depalma, 2005.

² Acerca de la función de “acoplamiento estructural” del lenguaje, véase

narraciones capaz de producir invenciones, en lugar de una real y verdadera “identificación cultural”.³

Lotman habló de “Semiosfera”⁴ y Popovic de distinción de “sistemas lingüísticos” con base en la demarcación entre las formas del “prototexto” y del “metatexto”. Popovic explica que el desarrollo cultural puede entenderse como fermento continuo de relaciones intertextuales generadas por impulsos de un sistema social.⁵

El “metatexto”, por lo tanto, se caracteriza por el hecho de que los desarrollos culturales se superponen parcialmente, sin ninguna coincidencia exacta o simétrica entre lugares involucrados. Como resultado, los “metatextos” generados por el contacto son diferentes de las ideas originales y producen una idea cambiada parcialmente, que a su vez produce una mutación de la mutación y este mecanismo determina el funcionamiento real de la “semiosfera”.⁶

La América Latina, en cuanto primer lugar “descubierto” por el Occidente,⁷ fue la primera “semiosfera” de experimentación entre “metatextos” (europeos) y “prototextos” (locales).⁸ En este sentido, se define como lugar de los fenómenos de “transculturación”, determinados por la pluralidad de los procesos migratorios (tanto de personas como de ideas) experimentado por el sub-continente durante los siglos de su vida moderna, fenómeno muy diverso que no puede ser comparable con los de “aculturación” o “inculturación” en otros contextos extra-europeos.⁹

Luhmann, N. y Giorgi, R. de, *Teoria della società*, Milano, Franco Angeli, 1992, pp. 36 y ss.

³ Cfr. Alfonso, M., *L'illusione e il sostituto. Riprodurre, imitare, rappresentare*, Milano, Bruno Mondadori, 2010.

⁴ Lotman, J. M., *La Semiosfera*, trad. it., Venezia, Marsilio, 1985.

⁵ Popović, A., *La scienza della traduzione. Aspetti metodologici. La comunicazione traduttiva* (1975), trad. it., Milano, Hoepli, 2006, 32.

⁶ Cfr. Van Leuven Zwart, K., *Translation and Original. Similarities and Dissimilarities*, in 2 *Target*, 1, 1989, 1990.

⁷ O’Gorman, E., *La invención de América. El universalismo de la cultura de Occidente*, México, Fondo de Cultura Económica, 1957.

⁸ Cfr. Eisenberg, J., *As Missões Jesuíticas e o pensamento político moderno. Encontros culturais, aventuras teóricas*, Belo Horizonte, Editora UFMG, 2000.

⁹ El concepto de “transculturación” aparece por primera vez en 1940 con el libro de F. Ortiz, *Contrapunteo cubano del tabaco y del azúcar (advertencia de sus contrastes agrarios, económicos, históricos y sociales, su etnografía y su transculturación)* (1940), Madrid, Cuba España, 1999, para indicar la incomparabilidad cultural y antropológica del sub-continente respecto a otros contextos de geopolítica de dominio colonial europeo. Sobre el debate entorno los conceptos de “aculturación” e “inculturación”, véase,

Sin embargo, este tema aún no ha sido considerado ni estudiado a profundidad por el derecho constitucional comparado latinoamericano.¹⁰ El hecho que, dentro del subcontinente se hable en dos lenguas históricamente hermanas, resuelve de raíz casi cualquier problema de comunicación interna entre los operadores jurídicos.¹¹ Pero eso no explica las transformaciones semánticas y flujos de comunicación entre las diferentes experiencias constitucionales.

Entonces, discutir sobre el tema de la traducción constitucional en América Latina tiene gran importancia para la correcta contextualización de su especificidad institucional y la determinación de posibles características propias del subcontinente.

II. TRADUCCIONES Y TRASPLANTES

En la Europa de hoy en día el tema de la traducción comprende problemas de "armonización" entre las veintitrés lenguas oficiales de la Unión Europea, como aquellos relacionados con calcos lingüísticos, conceptos e instituciones jurídicas, que a su vez reflejan las diferencias pluriseculares entre las tradiciones del *Common Law* y el *Civil Law*, y entre *Occidente* y *Oriente* europeos:¹² emblemático el debate acerca de las tradiciones legales y constitucionales comunes¹³ y sobre la identidad de la Unión Europea.¹⁴

además al "clásico" Dupront, A., *L'acculturazione. Per un nuovo rapporto tra ricerca storica e scienze umane*, trad. it., Torino, Einaudi, 1966.

¹⁰ Cfr. Quintana Linares, S. V., *Derecho constitucional e instituciones políticas*, T.3, Buenos Aires, Plus Ultra, 1981, y *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*, Buenos Aires, CLACSO-UNESCO, 2001, pp. 201 y ss.

¹¹ Carpizo, J., *Derecho constitucional latinoamericano y comparado*, en *Anuario Iberoam. de Justicia Const.*, 10, 2006, pp. 73 y ss.

¹² Piénsese para todos los casos en la cuestión del ingreso de Turquía en la Unión Europea: cfr. Carducci, M. y Bernardini d'Arnesano, B., *Turchia*, Bologna, il Mulino, 2008.

¹³ Cfr. Pinelli, C., *Le tradizioni costituzionali comuni ai popoli europei fra apprendimenti e virtù trasformativa*, en *Giornale storia cost.*, 9, 2005, pp. 11 y ss., y Andò, B., *Sulla tradizione giuridica europea*, en B. Andò, F. Vecchio (a cura di), *Costituzione, globalizzazione e tradizione giuridica europea*, Padova, Cedam, 2012, pp. 125 y ss.

¹⁴ Carducci, M., *il Trattato di Lisbona di fronte alle nuove identità costituzionali*, in *Rass. Dir. Pubbl. Eur.*, Quaderno n. 5 a cura di A. Lucarelli, a. Patroni Griffi, Napoli, ESI, 2009, pp. 145 y ss.

En América Latina, por su parte, el mismo tema se presenta de un modo muy diferente, involucrando al menos tres campos de observación relativos a:

- a) La *convivencia* entre “idioma institucional” oficial e identidad indígena (también lingüística).
- b) El *transplante* del lenguaje de la modernidad europea a lugares que no fueron parte en su construcción.
- c) La *difusión* del lenguaje europeo de la modernidad a través de los idiomas impuestos por la colonización ibérica.

Sobre el primer punto, la investigación sobre una posible “armonización” es prácticamente imposible, ya que se trataría de conciliar recíprocamente el derecho moderno y el derecho arcaico dentro de un mismo espacio jurídico.¹⁵

Sobre el segundo punto, América Latina, católica y “sincrética”, no ha logrado aún alcanzar definitivamente la “secularización total del poder” como proceso de civilización y liberación de su entera sociedad.¹⁶

Y en cuanto al tercer punto, la legitimación histórica de las lenguas *dominantes* ha sido, en la mayor parte de las veces, más bien un motivo para la “contestación” que un hecho a favor del reconocimiento de las diferencias o de la inclusión social.¹⁷

El esquema de diferencias antes descrito puede ser resumido, señalando que, en Europa, el objeto de la traducción jurídica está constituido por *técnicas de comunicación* entre contextos de civilización constitucional paralelos. En América Latina, por el contrario, el objeto de la traducción coincide más bien con el fenómeno de los *trasplantes de conceptos* externos hacia las raíces históricas del sub-continente, y no precisamente de experiencias y de instituciones jurídicas propias.

¹⁵ Palmisano, A. L. y Pustorino, P. (cur.), *Identità dei popoli indigeni: aspetti giuridici, antropologici e linguistici*, ILLA, Roma, 2008.

¹⁶ Véase Saldanha, N., *Secularização e democracia. Sobre a relação entre formas de governo e contextos culturais*, Rio de Janeiro, Renovar, 2003.

¹⁷ Véase Díaz Arenas, P. A., *Constitucionalismo y Tercer Mundo*, Bogotá, Temis, 1997; Lora Cam, J., *Los orígenes coloniales de la violencia política en el Perú*, Puebla, Univ. Autónoma, 2000; Sáchica, L. C., *Constitucionalismo mestizo*, México, UNAM, 2002. Piénsese al tema del pluralismo lingüístico y jurídico en el “nuevo constitucionalismo”: cfr. Carducci, M. (a cura di), *Il «Nuevo constitucionalismo» andino tra alterità indigenista e ideologia ecologista*, numero monografico in *Dir. Pubbl. Comp. Eur.*, II, 2012, pp. 319-467.

III. *ETHOS* IBÉRICO Y SEMÁNTICA HISTÓRICA EUROPEA

Por lo tanto, América Latina presenta características de completa originalidad, no solo relacionadas con la presencia de numerosas identidades indígenas, sino también con la especificidad propia del *ethos ibérico* que ha caracterizado a los actos institucionales del sub-continente. Sus articulaciones se revelan del todo únicas en comparación con Europa.

En primer lugar, como es bien sabido, las lenguas fundacionales de la identidad constitucional de América Latina fueron el español y el portugués, es decir las llamadas "lenguas de la conquista", las cuales, debido a su introducción violenta e irreversible,¹⁸ no fueron capaces de construir un intercambio efectivo de contenido y eficacia entre los sujetos a los que las Constituciones formalmente fueron aplicadas.¹⁹ La "excepción colonial" por tanto, contribuyó así a la creación de "ficciones" dentro de estos idiomas oficiales de las metrópolis.²⁰

En segundo lugar, entre el español y el portugués es posible identificar un *ethos* común diferente al que se desarrolló en otros idiomas de la modernidad constitucional europea:²¹ se trata de un *ethos* "tardío" (respecto al inglés y el francés de los siglos XVII y XVIII y al alemán del siglo XIX²²) que retrasó la circulación de la semántica de las adquisiciones conceptuales provenientes de los centros constitucionales europeo y norteamericano. Además ni el español ni el portugués llegaron nunca a asumir en América la función de "lingua franca" producida por el inglés,²³ ni tampoco contribuyeron a cimentar un idioma identitario referido a un

¹⁸ Cfr. Nuzzo, L., *Il linguaggio giuridico della conquista. Strategie di controllo nelle Indie spagnole*, Napoli, Jovene, 2004.

¹⁹ Cfr. Clavero, B., *El orden de los poderes. Historias constituyentes de la trinidad constitucional*, Madrid, Trotta, 2007.

²⁰ Costantini, D., *L'eccezione coloniale*, in *DEP*, 7, 2007, pp. 259 y ss.

²¹ Bravo Lira B., *El Estado constitucional en Hispanoamérica (1811-1991). Ventura y desventura de un ideal europeo de gobierno en el Nuevo Mundo*, México, Escuela libre de Derecho, 1992; O. Villas Bôas Filho, *Teoria dos sistemas e o direito brasileiro*, São Paulo, Saraiva, 2009, spec. pp. 187 y ss.

²² Para España, F. Tomás y Valiente, *Códigos y Constituciones. 1808-1978*, Madrid, Alianza, 1989; para Portugal, P. Ferreira de Cunha, *Teoria da Constituição*, I, Lisboa, Verbo, pp. 279 y ss.

²³ Cfr. Lacoste, Y. y Rajagopalan, K. (cur.), *A geopolítica do inglês*, São Paulo, Parábola ed., 2005.

determinado pueblo, como sí lo hicieron por su parte los idiomas francés y alemán.

Por estas razones, e incluso antes que por razón de su matriz latina, los idiomas constitucionales oficiales del sub-continente latinoamericano han resultado insuficientes para asimilar literalmente los contenidos de otras lenguas europeas, pues la historicidad intrínseca de los conceptos jurídicos expresados en Europa no encontró jamás correspondencia dentro de los aparatos conceptuales de los que disponían los traductores latinoamericanos y mucho menos en la historia de los contextos en que éstos debieron trabajar. De ahí se derivan los fenómenos de “esfuerzo en la traducción”, calificados por João Mauricio Adeodato²⁴ como incapacidad para superar el simple dato lingüístico y promover un procedimiento autónomo de concretización de los significados dentro de la realidad de recepción, y cuáles han sido estigmatizados por Roberto Schwarz al calificarlas como “ideas fuera de contexto”,²⁵ en cuanto representativas de una ideografía que América Latina, como experiencia constitucional, no contribuyó a alimentar.

Por otra parte, los “singulares colectivos” (*Kollektivsingulare*) como nación, República, soberanía, Estado, Constitución, pueblo, etcétera,²⁶ que han marcado el horizonte de los conceptos sociales de Europa desde el siglo XVII hasta el siglo XIX, se afirman precisamente como “*Geschichtliche Grundbegriffe*” o conceptos históricos fundamentales en el sentido otorgado a partir de los estudios de Otto Brunner, Werner Conze y Reinhard Koselleck,²⁷ y por tanto resultan desconocidos fuera de Europa. Aunque dichos conceptos hayan sido oficialmente “traducidos” no superan el estadio de los conceptos meramente indicativos, es decir que en lugar de referirse a la institucionalización de la experiencia propia del contexto, se refieren a un sistema de verbalizaciones elitarias.²⁸ Fue así como se propagaron, en América Latina, las categorías constitucionales tales como “forma de Estado”, “forma de gobierno”, “federalismo” y “Repú-

²⁴ Adeodato, J. M., *A concretização normativa. Um estudo crítico*, en *id.*, Ética e retórica, São Paulo, Saraiva, 2002, pp. 221 y ss.

²⁵ Schwarz R., “As ideias fora do lugar”, en *Ao vencedor as batatas: forma literária e processo social nos inícios do romance brasileiro*, São Paulo, Duas Cidades, 1992, pp. 13-28.

²⁶ Kosellek R., *Futuro passato* (1979), trad. it., Genova, Marietti, 1986.

²⁷ Scuccimarra L., *La Begriffsgeschichte e le sue radici intellettuali*, en *Storica*, 10, 1998, pp. 7 y ss.

²⁸ *Cfr.* A. Posada, *Instituciones políticas de los pueblos hispano-americanos*, Madrid, Reus, 1900; Gallardo, R., *Las Constituciones de la República Federal de Centro-América*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1958.

blica”, las cuales se refieren a experiencias que, ya sea por contradicción (como en el poco factible Imperio brasileño), marginalidad (como en la monarquía mexicana)²⁹ o intermitencia (como en el caso de la república peruana),³⁰ no se tradujeron en un vocabulario específico narrativo de los acontecimientos materiales relevantes del Estado y de la Constitución propios de América Latina.³¹

En el constitucionalismo latinoamericano, por lo tanto, las traducciones han producido una escritura/lectura “simbólica”,³² que a menudo se cristalizó en las declaraciones de los textos constitucionales, alimentando “lados ocultos” del lenguaje jurídico de cada país, disponibles solo para un pequeño círculo de intelectuales, y legitimando prácticas discursivas meramente aproximativas respecto a la fuente lingüística de la cual tomaron inspiración; por ello, si realmente a través de las traducciones es posible rastrear el *Thirdspace*³³ de la identificación “geopolítica” de un país,³⁴ es entonces posible decir que el análisis de los circuitos latinoamericanos de uso de idiomas diferentes al español y portugués permite la reconstrucción de la “geopolítica” de una cultura constitucional³⁵ en busca de una identidad que las lenguas *madres* no han sido capaces de consolidar por sí mismas.³⁶

²⁹ Tesis emblemática sobre el federalismo como “forma de gobierno” en Baragán-Barragán, J., *Il federalismo messicano come forma di governo*, en Bolzan de Morais, J. L. y Bruno, A. S. (cur.), *Ricostruzione di «contesti» nel federalismo latino-americano*, Lecce-Cavallino, Pensa ed., 2010.

³⁰ Planas Silva P., *Democracia y tradición constitucional en el Perú*, Lima, San Marcos Editoriales, 1998.

³¹ Luís Fiori, J., *Para uma crítica da teoria latino-americana do Estado*, en *Em busca do dissenso perdido: ensaios críticos sobre a festejada crise do estado*, Rio de Janeiro, Insight, 1995, 33-37; Faletto, E., *La especificidad del Estado en América Latina*, en *Revista de la CEPAL*, 38, 1989, pp. 69-87.

³² Tapia Valdes, J., *Hermenéutica constitucional. La interpretación de la Constitución en Sudamérica*, Santiago de Chile, Jurídica Chile, 1973.

³³ Soja, E. W., *Postmodern Geographies. The Reassertion of Space in Critical Social Theory*, London, Verso, 1989.

³⁴ *Cfr.* Calvet, L.-J., *Le marché aux langues. Les effets linguistiques de la mondialisation*, Paris, Plon, 2000, y Canagarajah, A. S., *A Geopolitics of Academic Writing*, Pittsburgh, U. Pittsburgh P., 2002.

³⁵ Véase Grasso, N., *Paradigmi di «inculturazione» umanistica della Costituzione*, Lecce-Cavallino, Pensa, 2008.

³⁶ *Cfr.* Mezey, N., *Law as Culture*, en Sarat, A. y Simon, J. J. (cur.), *Cultural Analysis, Cultural Studies and the Law*, Durham-London, Duke U.P., 2003, pp. 32 y ss.

IV. LA TRADUCCIÓN COMO *STIMMUNG* EUROPEA O “METÁFORA” DEL OCCIDENTE

Sin embargo, existe otra consideración por hacer con referencia a la identificación de las diferencias entre Europa y América Latina. En la actual Unión Europea, donde se busca la “armonización” de sus idiomas, ya no se sostiene la primacía de aquella originaria *Stimmung* estudiada por uno de los fundadores de la semántica histórica, Leo Spitzer,³⁷ la cual fue edificada como un modelo de influencia con participación de todas las civilizaciones, y que, usando la célebre fórmula de Lucien Febvre,³⁸ conformaba un “espacio de diálogo”.

La Europa de hoy, privada de su connotación definitiva de frontera, es un sujeto histórico abierto y cerrado al mismo tiempo —como lo demuestran las declaraciones del Tratado europeo— que se inclina hacia un constante proceso de inclusión. Ella carece aún —y quizá para siempre— de una definición identitaria que pueda ser calificada genuinamente como común a la historia de todos y cada uno de los Estados que la componen.³⁹ Por supuesto, no faltan aquellos que legítimamente consideran que es precisamente esta falta de “armonía” (o de la *Stimmung* original) la que conforma su actual originalidad.⁴⁰ En cualquier caso, como ya mencionamos, el principal problema dentro de Europa, es el de convivencia entre las tradiciones (y civilizaciones) *paralelas* “occidentales” a su interior.⁴¹

América Latina es también “Occidente”, tanto respecto a su historia⁴² como a sus instituciones,⁴³ incluso puede decirse que lo es en cuanto a

³⁷ Spitzer, L., *Classical and Christian Ideas of World Harmony: Prolegomena to an Interpretation of the Word «Stimmung»*, Baltimore, The John Hopkins Univ. Press, 1963, pp. 75 y ss. (trad. it. *L'armonia del mondo. Storia semantica di un'idea*, Bologna, il Mulino, 1963); *Critica stilistica e semantica storica*, Bari, Laterza, 1965.

³⁸ Febvre, L., *L'Europa. Storia di una civiltà* (1945), trad. it., Roma, Donzelli, 1999, pp. 43 y ss.

³⁹ Cfr. Rodotà, S., “L'ossessione identitaria”, en Paciotti, E. (cur.), *La Costituzione europea. Luci e ombre*, Roma, Meltemi, 2003, pp. 158 y ss.

⁴⁰ Cassese, S., *La Costituzione europea: elogio della precarietà*, en www.astridonline.it

⁴¹ Glenn, H. P., *Tradizioni giuridiche nel mondo. La sostenibilità della differenza* (2010), trad. it., Bologna, il Mulino, 2011.

⁴² Mignolo, W.D., *The Darker Side of the Renaissance: Literacy, Territoriality, and Colonization*, Ann Arbor, Univ. Michigan Press, 1995, pp. 125 y ss.

⁴³ Carmagnani, M., *L'altro Occidente. L'America latina dall'invasione europea al nuovo millennio*, Torino, Einaudi, 2003.

tradición de civilización.⁴⁴ Sin embargo, en América Latina no fue posible el nacimiento ni la convivencia de tradiciones *paralelas*: las “otras” tradiciones fueron simplemente (e incluso brutalmente) destruidas.

Considerando las líneas de pensamiento anteriores, Bartolomé Clavero⁴⁵ no se equivoca al denunciar las ficciones (como aquella que dio base a la “parábola de Ackerman” —refiriéndonos al constitucionalista de la Universidad de Yale que se ocupó por estudiar los “momentos constituyentes” de los Estados Unidos que fueron utilizados para justificar la exclusión de los esclavos y los indios americanos—) y la *estratigrafía* constitucional del *culturicidio* de la “identidad indígena”, fundados en el juego lingüístico del entramado creado entre *género artificioso* y *especie forzada* de las categorías conceptuales del derecho constitucional occidental.

En este punto, y parafraseando a otro gran estudioso de la semántica histórica europea, Guido Calogero,⁴⁶ se podría decir que la especificidad latinoamericana de las traducciones jurídico-constitucionales ha sido la del desarrollo de un lenguaje *metafórico* que busca *asemejarse* a Europa por medio del uso de una especie de *protocolo lingüístico oficial* que norma la utilización de palabras y conceptos. Piénsese nuevamente en los dos “singulares colectivos” fundamentales de la semántica histórica europea: las palabras (y también conceptos) nación y Estado. Ellas representan una de las “identidades protocolares” del discurso jurídico-constitucional de las instituciones modernas; son el reflejo de la ideología del “*hacer cosas con palabras*”, parafraseando la propuesta de Austin,⁴⁷ portadora de un “negativismo jurídico” (es decir, de la negación de la complejidad de los problemas —incluso de aquellos lingüísticos y semánticos— del derecho fuera de Europa), tal como también lo explicó, desde la perspectiva de la hermenéutica filosófica contraria a las incontrolables hermenéuticas metodológicas, Italo Mancini⁴⁸ en Italia.

⁴⁴ Véase magistralmente a Zea, Leopoldo, “Imperio Romano e Imperio Español en el pensamiento de Bolívar”, *Rivoluzione Bolivariana. Quaderni Latinoamericani VIII/1981*, Napoli, ESI, pp. 13-26.

⁴⁵ Véase *Derecho indígena y cultura constitucional en América*, México, Siglo XXI, 1994; *Genocidio y justicia. La destrucción de las Indias ayer y hoy*, Madrid, Marcial Pons, 2002; “Guaca indígena y arqueología constitucional: pueblos y Estados en América”, en Pérez Royo, J. et al. (eds.), *Derecho constitucional para el Siglo XXI*, Cizur Menor, Aranzadi, 2006, t. II, pp. 4727 y ss.

⁴⁶ Calogero, G., *Estetica, Semantica, Istorica*, Torino, Einaudi, 1947.

⁴⁷ Austin, J. L., *Come fare cose con le parole*, Genova, Marietti, 1985.

⁴⁸ Mancini, I., *Negativismo giuridico*, Urbino, QuattroVenti, 1981, y *Diritto e società. Studi e testi*, Urbino, QuattroVenti, 1993.

De acuerdo a estos *protocolos* el lenguaje no asumiría por sí mismo el problema de su verdad o falsedad histórica sino solo el de su mayor o menor respeto por el discurso oficial que se desea fijar,⁴⁹ independientemente de cualquier “pre-comprensión praxiológica”, es decir, de la referencia material a la esfera práctico-política de la experiencia de largo plazo dentro de la cual éste se utiliza. En consecuencia, el léxico (como hecho convencional) determinaría así al hecho (lingüístico) institucional⁵⁰ de acuerdo a una racionalidad formal no necesariamente material. En resumen, el hecho, cuanto construcción social, perdería su valor de evidencia por sí mismo y adquiriría el de evidencia relativa, o mejor dicho el de una creencia compartida: eso que B. Latour ha llamado *fétiche*⁵¹ o que T. Parsons ha llamado *el universal evolutivo* de los procesos de diferenciación.⁵² De este modo, las traducciones aparecen como totalmente funcionales en cuanto a estas opciones.⁵³

Sin embargo en América Latina, tal y como ha sido demostrado por los estudios de Anthonio L. Palmisano, todas las “identidades protocolares” han producido la fijación y la fosilización de los objetos de referencia debido a “su dependencia de las instituciones de la modernidad y a la limitación de los actores sociales a un único papel objetual, que además se convierte en coactivo y potencialmente mercantilizado”.⁵⁴ En última instancia, estas identidades han alimentado el ocultamiento, la exclusión, y los malentendidos.

⁴⁹ Ayer, A., *Linguaggio, verità e logica*, Milano, Feltrinelli, 1961.

⁵⁰ Lima Guerra, M., *O que è um juiz?*, en *15 Pensar. Rev. Ciências Jurídicas*, 2, 2010, pp. 514 y ss.

⁵¹ Latour, B., *Die Hoffnung der Pandora*, Frankfurt a.M., Suhrkamp, 2000, pp. 374 y ss.

⁵² Parsons, T., “Universali evolutivi della società”, en *id.*, *Teoria sociologica e società moderna*, Milano, Etas Libri, 1979, pp. 207 y ss.

⁵³ Delmas-Marty, M., *Les forces imaginantes du droit, (III) La refondation des pouvoirs*, París, Seuil, 2007, pp. 163 y ss.

⁵⁴ Palmisano, A. L., *Immagine e rappresentazione indigena verso la ri-appropriazione sociale, culturale, economica*, en Palmisano, A. L. (cur.), *Identità linguistica dei popoli indigeni del Mercosud come fattore di integrazione e sviluppo*, IILA, Roma, 2007, pp. 117 y ss.; “Le identità delle comunità indigene e l’identità indigena”, en Palmisano, A. L. y Pustorino, P. (cur.), *Identità dei popoli indigeni, cit.*, pp. 9 y ss.; “La rappresentazione come forma narrativa del diritto nell’epoca post-globale”, en Palmisano, A. L. (cur.), *Identità delle comunità indigene del Centro America, Messico e Carabi: aspetti culturali e antropologici*, Roma, IILA, 2008, pp. 195 y ss.; “Le società indigene nell’epoca delle identità protocollari”, in Palmisano, A. L. (cur.), *Identità delle comunità indigene del Centro America, Messico e Carabi: aspetti culturali e antropologici*, Roma, IILA, 2010, pp. 207 y ss.

V. LA AUSENCIA DE UNA “TEORÍA DEL ESTADO” LATINOAMERICANA

Por otra parte, el gran ausente dentro la construcción conceptual “autóctona” en América Latina es la existencia de una verdadera “teoría del Estado”. Esta ausencia, como lo demuestran los estudios de la CEPAL (Comisión Económica para América Latina),⁵⁵ ha marcado las características propias de la periferia latinoamericana, obstaculizando así la consecuente elaboración y desarrollo de una teoría de la Constitución adecuada a la realidad.⁵⁶ La tesis dominante, recientemente retomada, entre otros, por Bravo Lira,⁵⁷ atribuye el fracaso del constitucionalismo latinoamericano a esta disociación. El establecimiento simultáneo de gobiernos republicanos en los varios Estados latinoamericanos que recién lograban su independencia de la metrópoli española cuando aún no existía un modelo teórico constitucional definido en las grandes narraciones europeas del siglo XIX, habría contribuido a mantener abiertas cuestiones fundamentales para la autorrepresentación de las nuevas identidades.⁵⁸ A símiles desorientaciones, habría que sumar los comportamientos xenófilos de “romanticismo constitucional”⁵⁹ dictados más por curiosidad literaria y estética que por un verdadero análisis de políticas o derecho comparado, y aquellos relacionados con el “idealismo de la Constitución”⁶⁰ entendido como exaltación de un aparato lingüístico y conceptual en torno al significado de Constitución, que es de poca utilidad en la práctica política. Por ejemplo, en comparación con el sistema alemán, las prácticas más comunes de los diversos autores latinoamericanos ha sido la transcripción acrítica de las conceptualizaciones de Max Weber y Georg Jellinek sobre “Estado”, el

⁵⁵ Oliveira, F. de, “O Ornitorrinco”, en *Crítica à razão dualista*, São Paulo, Boitempo Editorial, 2003, pp. 125-128.

⁵⁶ Bercovici, G., *La periferia del capitalismo como crocevia delle teorie dello Stato e della Costituzione*, Lecce-Cavallino, Pensa, 2007.

⁵⁷ Bravo Lira, B., “Entre dos Constituciones, histórica y escrita: *Scheinkonstitutionalismus* en España, Portugal e Hispanoamérica”, *Quad. Fior. St. Pens. Giur. Mod.*, 27, Milano, Giuffrè, 1998, pp. 151-165.

⁵⁸ Aguilar Rivera, J. A., *En pos de la quimera: reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, pp. 17-19 y 24-33.

⁵⁹ Saldanha, N., *A Teoria do “Poder Moderador” e as Origens do Direito Político Brasileiro*, en *Quad. Fior. St. Pens. Giur. Mod.*, 18, Milano, Giuffrè, 1989, pp. 254 y 255.

⁶⁰ Oliveira Vianna, F. J. de, *O Idealismo da Constituição*, São Paulo, Cia ed. nacional, 1939, pp. 7-11 y 311-314.

cual ha sido asumido dentro este contexto jurídico como simple deducción lógica.⁶¹

Por lo demás, aunque las lecturas que hacen hincapié en la originalidad del así llamado “constitucionalismo latino” presente en el sub-continente, si bien contribuyen de manera convincente a la existencia de un sistema jurídico específico latinoamericano⁶² original y diferente respecto a los grandes sistemas jurídicos del hemisferio norte,⁶³ no van más allá de una mera reconstrucción de una serie de presunciones e ideas presentes en la ciencia jurídica del continente, las que, aun siendo útiles para identificar un *mos latinoamericanus* que refleja por ejemplo al organicismo alemán,⁶⁴ son aún insuficientes para explicar las razones del éxito o el fracaso de cada uno de sus experimentos constitucionales.

Es bajo esta óptica que es posible comprender la redundante y simplista apelación a doctrinas históricamente descontextualizadas, como la evocación del *Blatt Papier* de Lassalle⁶⁵ que se convirtió en clave casi universal de interpretación de la Constitución en los países latinoamericanos, o a doctrinas estructuralmente diferentes en su base jurídico-formal de referencia, como se da en la actual superposición/confusión entre los conceptos de *Verfassungsverbund-Staatenverbund* y *Unión/Comunidad*, utilizados para legitimar procesos de integración supranacional débiles y contradictorios en el subcontinente latinoamericano.⁶⁶

Evidentemente nos encontramos en presencia de procesos de traducción llevados a cabo independientemente de su equivalencia conceptual con el idioma original, y que prestan atención solo a las definiciones sin preocuparse necesariamente acerca del análisis de las características del concepto respecto a la naturaleza de los objetos a los que el idioma original traducido ha querido referirse para delimitar definiciones y horizontes cognitivos.

⁶¹ Fiori, J. L., *Para una crítica da teoria latino-americana do Estado*, cit., pp. 22 y ss.

⁶² Cfr. Catalano, P., “Sistemas jurídicos, sistema jurídico latinoamericano y derecho romano”, *Rev. de Legislación y Jurisprudencia*, 131, 1982, pp. 161 y ss.

⁶³ Cfr. Lombardi, G., *Il costituzionalismo latino americano: a proposito di una originalità sconosciuta*, prefacio de G. Guidi, E. Roza Acuña (cur.), *Costituzioni straniere contemporanee*, I, *I Paesi Andini*, Milano, Giuffrè, 1990, pp. 7 y ss.

⁶⁴ Carducci, M., “Lo «scrivere come Dio» e l’umanesimo perenne del costituzionalismo «latino»”, en *Scritti in on. di Francesco Grelle*, Napoli, ESI, 2011, pp. 51 y ss.

⁶⁵ Lassalle, Ferdinand, *Über Verfassungswesen*, actualmente en *Gesamtwerke: Politische Reden und Schriften*, Leipzig, Verlag von Karl Fr. Pfau., 1907.

⁶⁶ Cfr. Carducci, M. (a cura di), *Le integrazioni regionali latinoamericane fra originalità, «flussi giuridici» dall’Europa e Judicial Re-Use*, numero monografico in *Dir. Pubbl. Comp. Eur.*, I, 2013, pp. 78 y ss.

VI. LOS RETOS DEL NUEVO CONSTITUCIONALISMO

“No somos europeos, no somos indios, sino una especie media entre los aborígenes y los españoles... Es imposible asignar con propiedad a qué familia humana pertenecemos...”. Con estas palabras, Simón Bolívar, en su Discurso de Angostura el 15 de febrero de 1819, sancionaba las razones que justificaban la independencia de América Latina.⁶⁷

Esta es su verdadera calidad como “semiosfera”.

La imposibilidad de asignar una unívoca “identificación cultural” para el subcontinente, es a su vez la razón misma de la peculiaridad del “flujo” de las traducciones dentro de esos países entre “prototextos” de elaboración de las ideas y “metatextos” de transformación.

Yo creo que este es el gran reto del “nuevo constitucionalismo” latinoamericano, con su lenguaje “pos colonial”: la “descolonización” de trasplantes jurídicos, para promover una emancipación del subcontinente a través de teorías del Estado y de la Constitución finalmente “adecuadas” a la complejidad de esa realidad histórica y cultural.⁶⁸

⁶⁷ Acerca del pensamiento del *Libertador*, véase E. Roza Acuña, *Bolívar. Pensamiento constitucional*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1983.

⁶⁸ Cfr. Wolkmer, A. C. y Petters Melo, M. (orgs.), *Constitucionalismo Latino-Americano. Tendências Contemporâneas*, Curitiba, Juruá, 2013, y Medici, A., *La Constitución horizontal. Teoría constitucional y giro decolonial*, San Luis Potosí, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí-Centro Estudios Jurídicos y Sociales Mispat, 2012.